



CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA

Nº 491 -2007 - GRH/PR

Conste por el presente documento el Contrato de Locación de Servicios de Consultoría, que celebran de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, con R.U.C. N° 20489250731, debidamente representado por su Presidente Regional, **Abog. JORGE ESPINOZA EGOAVIL**, conforme a las atribuciones y facultades delegadas, identificado con D.N.I. N° 22425360, con domicilio real y procesal en la Calle Calicanto N° 145, Amarilis – Huánuco, a quien en adelante se le denominará “**EL GOBIERNO REGIONAL**”; y, de otra parte el **ING. CIVIL. EDWIN WILDER APOLINARIO MORALES**, identificado con D.N.I. N° 22418879, R.U.C. N° 10224188795, con domicilio en la Av. Mariscal Cáceres N° 677 – Huaral; a quien en adelante se le denominará el “**CONSULTOR**”; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO, en virtud a lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2003-CRH, reformulado mediante Ordenanza Regional N° 059-2006-CR-GRH, es un Organismo Público Descentralizado con autonomía económica y administrativa, cuya finalidad es promover e impulsar el desarrollo socio-económico, sostenido y armónico de la Región Huánuco, revalorizando sus patrones culturales e impulsando las obras de infraestructura básica, mejorando la calidad de vida de la población y promoviendo la participación de la Inversión Pública, en concordancia con la Ley N° 28927 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2007; dicho contrato de consultoría se efectiviza a través del Informe N° 455-2007-GRH/GRI, de fecha 11 de octubre del año 2007, proveniente de la Gerencia Regional de Infraestructura y el Informe N° 2720-2007-GRH-GRI/SSEO, de fecha 11 de octubre del presente año, de la Sub Gerencia de Estudios y Obras.

DEL CONSULTOR:

El Ingeniero Civil, con Registro N° 40848, se encuentra apto para suscribir contratos con las Instituciones Públicas, para prestar sus servicios profesionales.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETIVO Y FINES

Por el presente documento el **GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, contrata los Servicios del **CONSULTOR**, para la Evaluación de los Accesos Viales del Expediente Técnico del Proyecto “**AMPLIACIÓN DEL PUENTE SAN SEBASTIÁN EN LOS DISTRITOS DE HUÁNUCO Y AMARILIS**”.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

Por el presente Contrato el Consultor se obliga a presentar debidamente, la misma que debe contener la siguiente información:

1) ESPECIALIDAD DE ESTRUCTURAS

- 1 Controlar Permanentemente el Proceso de Avance de la Elaboración del Estudio correspondiente al diseño vial de los accesos.
- 2 El Evaluador Será Directamente Responsable de la Calidad de los Servicios que Preste y Deberá Brindar Asesoramiento Técnico y Servicios Profesionales Especializados a las Consultas Presentadas y Cuando las Condiciones lo Requiera.



CLÁUSULA CUARTA: LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO

EL GOBIERNO REGIONAL por los servicios que prestará el CONSULTOR, se compromete a pagar con cargo a la Cadena Funcional 16.055.0157.2.042877.2.119400-0128.01, de la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA FORMA DE PAGO

Por los servicios que presta el CONSULTOR, EL GOBIERNO REGIONAL se compromete a pagar el monto de S/. 1,700.00 (Mil Setecientos y 00/100 Nuevos Soles) incluido los impuestos y deducciones de la SUNAT; la misma que se pagará a la Presentación del Informe Final del Consultor, previo informe de Conformidad de la Sub Gerencia de Estudios y Obras.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DEL ANÁLISIS

El plazo para la Evaluación de los Accesos Viales del Expediente Técnico del Proyecto "AMPLIACIÓN DEL PUENTE SAN SEBASTIÁN EN LOS DISTRITOS DE HUÁNUCO Y AMARILIS". es de quince (30) días calendario, a partir del 10 de Julio al 08 de agosto del año 2007. (EN VIAS DE REGULARIZACIÓN)

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL

Que, conforme establece el Art. 1341º del Código Civil, queda establecido que en caso de incumplimiento por parte del CONSULTOR de las cláusulas contenidas en el presente y las obligaciones asumidas, será pasible de una penalidad de limitar el resarcimiento a la contraprestación, de persistir en el incumplimiento se procederá a la resolución del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

En caso que el CONSULTOR, incumpla injustificadamente con para la Evaluación de los Accesos Viales del Expediente Técnico del Proyecto "AMPLIACIÓN DEL PUENTE SAN SEBASTIÁN EN LOS DISTRITOS DE HUÁNUCO Y AMARILIS". el plazo previstos, y/o no cuenta con la capacidad técnica para continuar normalmente los trabajos, El Gobierno Regional Huánuco, notificará por escrito al Consultor la actividad o inactividad incumplida que motiva la resolución del contrato, entendiéndose esta Cláusula por resolutoria de pleno derecho y que el Gobierno Regional Huánuco, lo hará valer con la sola comunicación escrita de conformidad a lo establecido en el Art. 1430 del Código Civil, sin perjuicio de iniciar otras acciones legales que hubiera lugar.

En señal de conformidad, firman ambas partes, en la ciudad de Huánuco a los.....días del mes de.....24 OCT. 2007.....del dos mil siete.



Gobierno Regional Huánuco
Abog. Jorge Espinoza Egoavil
Presidente

Edwin Wilder Apolinario Morales
INGENIERO CIVIL
CIP 40858